

y comerciales, guardería rural, Bancos, agrícolas,  
Pósitos y otras instituciones que aparecen del mencionado  
nuevo proyecto. — Ahora bien, ¿es llegada la época de plantear  
reformas tan importantes? Considerada en su con-  
junto las disposiciones que contiene el Proyecto,  
creo la Sociedad Económica que su planteamiento  
ha de producir alguno bien a la propiedad en general  
y en particular a la que es su principal objeto, con-  
stituyendo un verdadero programa, puesto que se re-  
mueven multitud de cuestiones jurídicas a que  
daban lugar la multiplicidad de leyes en estos  
casos y la dispersión en otros produciendo largas  
y entorpecidas pleites para llegar a obtener resolucio-  
nes de los Tribunales, que no siempre dejan satis-  
fecha la conciencia del juez que las dicta, y esto  
no puede negarse que es un adelanto real o po-  
sitivo. Pero si la Sociedad considera llegada la épo-  
ca en que puedan plantearse las reformas que  
se intentan en nuestra legislación Civil, juzgo  
que lo mismo de la gran extensión de aquéllas si-  
de la conveniencia de algunas de las disposicio-  
nes del Código. En primer lugar, considera de  
malísimo estremo el Proyecto, lo cual es un inconveni-  
ente muy grave, para que sea bien enten-  
dido y comprendido por las personas a quie-  
res mas interesa directamente y en cuyo be-  
neficio se establece, debiera en su concepto li-  
mitarse el Código rural a lo que unico y direc-  
tamente se refiere a esta clase de riqueza, pues,  
si no se comprendiese todo cuanto le afecta in-  
directamente, tendríamos que comprender to-  
da la legislación general del País, pues que  
en todos los ramos, en todas las instituciones  
se encuentran disposiciones que contribuyen  
ya o mejoran la condición de la propiedad. Ten-